



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
MONTERÍA – CÓRDOBA**

INSPECCIÓN JUDICIAL Y FALLO

ACTA N°	010
SENTENCIA N°	023

FECHA DE INICIACIÓN	16	03	2018
	DÍA	MES	AÑO

FECHA FINALIZACIÓN	16	03	2018
	DÍA	MES	AÑO

JUZGADO:	TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS	MUNICIPIO	MONTERÍA
Nombre del Juez (a)	NATALIA ADELFA	GÁMEZ	TORRES
	Nombres	1 ^{er} Apellido	2 ^{do} Apellido
HORA DE INICIO (24H)	8:10.		
HORA DE INICIO RECORRIDO (24H)	09:40.		
HORA DE FINAL RECORRIDO (24H)	11:29.		
HORA INICIO DECLARACIONES(24H)	14:14		
HORA FINAL DECLARACIONES(24H)	15:00.		
HORA FINAL (24H)	17:20		

1. CÓDIGO PROCESO (CIU)																						
2	3	0	0	1	3	1	2	1	0	0	3	2	0	1	7	0	0	0	0	3	0	0
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Cód. Juzgado	Esp.	Consecutivo Juzgado	Año de Radicación				Consecutivo de radicación				Instancia									

2. SOLICITANTES			
CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	ASISTIÓ
15.309.574	NELSON DE JESÚS ESPINOSA MARTÍNEZ	M	Si
98.674.021	JAYDER ALFONSO CARO ALQUERQUE	M	Si

TOTAL:	2	TOTAL FEMENINO	0	TOTAL MASCULINO	2
---------------	----------	-----------------------	----------	------------------------	----------

3. PREDIOS	
PREDIO	LUGAR DE LOS HECHOS
“No hay Como Dios” el cual tiene una cabida superficial de 11 hectáreas 4.715 metros cuadrados, y del predio “El Refugio” con una cabida superficial de 17 hectáreas con 8.911 METROS ² , los cuales hacen parte de un predio de mayor extensión identificado con FMI 015-53747 cedula catastral 05-120-2-001-0000008-00058-00000-0000, y ficha predial 20201725.	Departamento de Antioquia, Municipio de Cáceres, Vereda ‘Anará’

4. ASISTENTES O PARTICIPANTES				
CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
SOLICITANTE	NELSON DE JESÚS ESPINOSA MARTÍNEZ	15.309.574	3216459767	
SOLICITANTE	JAIDER ALFONSO CARO ALQUERQUE	98.674.021	3113487443	
Curador ad litem	JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO	6.877.568	3107048707	jorgeluisestrella@hotmail.com
Apoderada UAEGRTD	YARLEYS ZABALETA ORTEGA	1.063.277.574	3145447420	Yarleys.zanaleta@restituciondetierras.gov.co
Cordinador área catastral UAEGRTD	HELIACID HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	1.067.842.741	3003393914	Heliacid.hernandez@restituciondetierras.gov.co

5. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA				
LAS PRUEBAS SE RECIBIERON CONFORME SE DECRETARON				
N°	NOMBRES	CEDULA	HORA INICIAL	HORA FINAL
	NELSON DE JESÚS ESPINOSA MARTÍNEZ	15.309.574	14:14	14:32
	ZUNILDA DEL CARMEN BELTRAN	21588985	14:33.	14:45
	JAIDER ALFONSO CARO ALQUERQUE	98.674.021	14:46	15:00

Siendo las 8:10 de la mañana, el juzgado junto con personal de la unidad de restitución y la fuerza pública partieron desde el Municipio de Caucasia hasta llegar al Municipio de Cáceres, donde se arribó siendo las 9:05, seguidamente se desplazó hasta los predios objetos de restitución en los cuales inicio el recorrido a las 9:40 AM.

Terminando el recorrido a las 11:29 de la mañana, finalmente partió hasta el municipio de Cáceres donde se dio inicio a la audiencia de alegatos finales y fallo. la cual empezó a la 01:50 de la tarde y terminó a las 5:20 de la tarde.

Se profirió sentencia en la que se profirieron las siguientes ordenes:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MONTERÍA - CÓRDOBA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución Política de Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental a la restitución en la modalidad de formalización con vocación transformadora y adopción de medidas complementarias a favor del solicitante **NELSON DE JESÚS ESPINOSA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.309.574, y su compañera permanente **SUNILDA DEL CARMEN BELTRAN** identificada con cedula de ciudadanía número 21.588.985,

SEGUNDO: AMPARAR el derecho fundamental a la restitución en la modalidad de formalización con vocación transformadora y adopción de medidas complementarias a favor del solicitante **JAYDER ALFONSO CARO ALQUERME**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.674.021, y su cónyuge **CARMEN YANIRIS ESPITIA GUTIERREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.589.990.

TERCERO: DECLARAR que el solicitante NELSON DE JESÚS ESPINOSA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.309.574, y su compañera permanente SUNILDA DEL CARMEN BELTRAN identificada con cedula de ciudadanía número 21.588.985, adquirieron por prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria el siguiente bien, el cual se identifica así:

Predio denominado: **“NO HAY COMO DIOS”**, el cual se encuentra ubicado en el departamento de Antioquia, Municipio de Cáceres, vereda Anará, el cual hace parte de un predio de mayor extensión identificado con la cedula catastral 05-120-2-001-0000008-00058-00000-0000, ficha predial 20201725, y folio de matrícula inmobiliaria 015-53747, con una cabida superficial de 11 hectáreas con 4.715 Metros Cuadrados de conformidad con las medidas y coordenadas plasmadas en el Informe Técnico de Georreferenciación elaborado en campo por la UAEGRTD, obrante dentro de la foliatura digital de este proceso.

CUARTO: DECLARAR que los solicitantes JAYDER ALFONSO CARO ALQUERME, identificado con cédula de ciudadanía número 98.674.021, y su cónyuge CARMEN YANIRIS ESPITIA GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 21.589.990, adquirieron por prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria el siguiente bien, el cual se identifica así:

Predio denominado: **“EL REFUGIO”**, el cual se encuentra ubicado en el departamento de Antioquia, Municipio de Cáceres, vereda Anará, el cual hace parte de un predio de mayor extensión identificado con la cedula catastral 05-120-2-001-0000008-00058-00000-0000, ficha predial 20201725, y folio de matrícula inmobiliaria 015-53747, de acuerdo a la Georreferenciación en Campo realizada por la UAEGRTD se determina que el predio solicitado en restitución tiene una cabida superficial de 17 HECTÁREAS 8.911 METROS², de conformidad con las medidas y coordenadas plasmadas en el Informe Técnico de Georreferenciación elaborado en campo por la UAEGRTD, obrante dentro de la foliatura digital de este proceso.

QUINTO: ORDENAR a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental de Antioquia, la actualización de sus registros cartográficos alfanuméricos, disponiendo las acciones adecuadas conforme a su competencia, abriéndole una nueva cedula catastral a los inmueble restituidos **“NO HAY COMO DIOS”** Y **“EL REFUGIO”**, atendiendo a la individualización e identificación de los predios lograda con el levantamiento topográfico y la georreferenciación presentada por la UAEGRTD; para ello deberá tener en cuenta lo resuelto en los ordinales tercero y cuarto de este proveído, además de los ITP de cada uno de los predio restituidos. Así mismo deberá efectuar el respectivo desenglobe en sus registros de los predios restituidos **“NO HAY**

COMO DIOS” Y “EL REFUGIO” del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 015-53747 de la ORIP de Cauca, Ant, con predial número 15703619, y Cedula catastral 0549520050000002000400000000, de acuerdo con la individualización realizada en los ordinales tercero y cuarto de esta providencia; asignándole a cada uno de los citados predios una cédula catastral y una ficha predial independiente del predio matriz y en la que consten los restituidos como propietarios. Además deberá tener en cuenta la información catastral y registral de tales predios, teniendo en cuenta el ITP aportado por la **UAEGRTD**. Para tal fin se le concederá un término de quince (15) días, siguientes a la apertura de los respectivos folios de matrícula inmobiliaria para cada uno de los predios restituidos por parte de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cauca. (Líbrense por Secretaria el oficio respectivo)

SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, Ant, que efectúe las siguientes acciones con relación a la matrícula inmobiliaria N° 015-53747:

a) Se ordena la inscripción de esta sentencia de restitución de tierras en el folio de matrícula inmobiliaria N° 015-53747, precisando que la restitución se hace a favor de NELSON DE JESÚS ESPINOSA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.309.574, y su compañera permanente SUNILDA DEL CARMEN BELTRAN identificada con cedula de ciudadanía número 21.588.985, pues adquirieron por usucapión y de JAYDER ALFONSO CARO ALQUERME, identificado con cédula de ciudadanía número 98.674.021, y su cónyuge CARMEN YANIRIS ESPITIA GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 21.589.990, en su calidad de propietarios, con la anotación que la sentencia solo versa sobre el área georreferenciada por la UAEGRTD, respecto del predio de mayor extensión.

b) Se ordena la segregación del área georreferenciada por la UAEGRTD respecto del predio denominado “NO HAY COMO DIOS” equivalente a 11 hectáreas con 4.715 Metros Cuadrados, del predio de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria N° 015-53747, aperturandole una nueva matrícula inmobiliaria y un nuevo certificado de libertad y tradición.

c) La inscripción de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria que se aperture para el predio restituido NO HAY COMO DIOS, especificando que dicha inscripción se hace a favor de NELSON DE JESÚS ESPINOSA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.309.574, y su compañera permanente SUNILDA DEL CARMEN BELTRAN identificada con cedula de ciudadanía número 21.588.985, en calidad de propietarios, pues adquirieron por prescripción adquisitiva de dominio.

d) Se ordena la segregación del área georreferenciada por la UAEGRTD respecto del predio denominado “EL REFUGIO ” equivalente a 17 hectáreas con 8.911 Metros Cuadrados, del predio de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria N° 015-53747, aperturandole una nueva matrícula inmobiliaria y un nuevo certificado de libertad y tradición.

e) La inscripción de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria que se aperture para el predio restituido EL REFUGIO, especificando que dicha inscripción se hace a favor de JAYDER ALFONSO CARO ALQUERME, identificado con cédula de ciudadanía número 98.674.021, y su cónyuge CARMEN YANIRIS ESPITIA GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 21.589.990, en calidad de propietarios, pues adquirieron por usucapión, con la anotación que la sentencia solo versa sobre el área georreferenciada de 17 HECTÁREAS 8.911 METROS² respecto del predio de mayor extensión.

f) Se ordena la cancelación de la medida cautelar de sustracción provisional del comercio emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería en el folio de matrícula inmobiliaria N° 015-53747.

g) Se ordena que sobre los nuevos certificados de libertad y tradición que se aperturen por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cauca, Ant, respecto de los predios “NO HAY COMO DIOS” y “EL REFUGIO”, se inscribirá la medida de protección consagrada en el artículo 101 de la ley 1448, dirigida a garantizar el interés público y la protección de los derechos de los restituidos por dos (2) años, contados a partir de la inscripción de la sentencia.

h) Se ordena que sobre los nuevos certificados de libertad y tradición que expida la Oficina de Instrumentos Públicos de Cauca, se actualicen en sus bases de datos el área y linderos de los inmuebles restituidos conforme a la identificación descrita en los ITP de los predios “NO HAY COMO DIOS” y el “REFUGIO”.

i) Se ordena inscribir la medida de protección consagrada en el artículo 19 de la ley 387, esta medida se inscribirá en los folios de matrícula inmobiliaria que se aperturen respecto de los predios “NO HAY COMO

DIOS" y "EL REFUGIO", sólo en el evento que los beneficiados con la restitución manifiesten expresamente su voluntad en dicho sentido.

A la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cauca se le otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente orden para llevar a cabo lo ordenado y remitir las constancias respectivas a este despacho en los certificados de libertad y tradición que se aperturen, sin erogación alguna toda vez que estos trámites son gratuitos en lo que respecta a las víctimas de la violencia. Ofíciase por secretaria. Anéxense los informes técnico predial de los predios "NO HAY COMO DIOS" y el "EL REFUGIO", y demás información que se requiera para el cabal cumplimiento de las órdenes impartidas en este proceso. Por Secretaria Librense los oficios respectivo anexando copia de esta sentencia, y copia del ITG y IT elaborados por la UAEGRTD.

SEPTIMO: DEJAR incólume en este asunto en concreto, el Título de Exploración y Producción de Hidrocarburos denominado VIM 14, el cual se superpone sobre los predios "NO HAY COMO DIOS" y "EL REFUGIO", especialmente por cuanto la existencia de dicha exploración no se opone a la restitución ni a la vocación agrícola y ganadera a la que se ha destinado los predios restituidos.- En caso de darse una real intervención de los predios restituidos por parte de las empresas que a futuro se les conciese el contrato VIM 14, este despacho en uso de la competencia que le otorga la Ley 1448 de 2011 con posterioridad a la expedición del fallo (Seguimiento Post Fallo) estará atento del cumplimiento riguroso de los procedimientos que ha establecido la Ley para estos casos. Se le advertirá a la Agencia Nacional de Hidrocarburos que informen a este despacho del inicio de cualquier intervención respecto al predio restituido. Ofíciase por secretaria.

OCTAVO: ORDENAR a la Alcaldía del municipio de Cáceres, Ant, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 43 del Decreto 4829 de 2011, aplicar el sistema de alivios y/o exoneración de pasivos catastrales en lo que respecta a los predios objeto de restitución denominados: "NO HAY COMO DIOS" y "EL REFUGIO".

Esta orden se cumplirá siempre y cuando en este momento las víctimas restituidas, tengan en la actualidad deudas por impuesto catastral frente a los predios restituidos. Para tal fin se le concederá el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta orden. (Librese Oficio respectivo por secretaria).

NOVENO: ORDENAR al **FONDO** de la **UAEGRTD** aliviar las deudas que por concepto de servicios públicos domiciliarios adeuden los solicitantes NELSON DE JESUS ESPINOSA y JAYDER ALFONSO CARO ALQUERME a las empresas de servicios públicos domiciliarios, relacionados con los predios objeto en restitución por el no pago de los periodos comprendidos durante el tiempo transcurrido entre la fecha del hecho victimizante y esta providencia. Para tal fin se le concederá el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta orden. Con ese fin, librese un oficio.

DECIMO: ORDENAR al **FONDO** de la **UAEGRTD** aliviar las deudas que con entidades del sector financiero tenga los solicitantes NELSON DE JESUS ESPINOSA MARTINEZ, y JAYDER ALFONSO CARO ALQUERME en su orden, por el no pago de los periodos comprendidos durante el tiempo transcurrido entre la fecha del hecho victimizante y la de esta sentencia. Para tal fin se le concederá el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta orden. Con ese fin, librese un oficio.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR al Banco Agrario de Colombia, a la Oficina de Gerencia de Vivienda adscrita a esa entidad financiera en cabeza de Doctor **FABIAN GUILLERMO SANTOS RUBIO** conceder a las víctimas restituidas NELSON DE JESÚS ESPINOSA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.309.574, y su compañera permanente SUNILDA DEL CARMEN BELTRAN identificada con cédula de ciudadanía número 21.588.985, el Subsidio de Vivienda Rural administrado por esta entidad, advirtiendo que deberá adelantar las gestiones necesarias dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente orden, este subsidio deberá recaer únicamente sobre el predio restituido "NO HAY COMO DIOS" ya plenamente identificado en esta providencia, ello de conformidad con el artículo 126 de la Ley 1448 de 2011, y el artículo 45 del Decreto 4829 de 2011. (Librese Oficio respectivo por secretaria).

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR al Banco Agrario de Colombia, a la Oficina de Gerencia de Vivienda adscrita esa entidad financiera, en cabeza de del Doctor **FABIAN GUILLERMO SANTOS RUBIO** conceder a las víctimas restituidas JAYDER ALFONSO CARO ALQUERME, identificado con cédula de ciudadanía número 98.674.021, y su cónyuge CARMEN YANIRIS ESPITIA GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 21.589.990, el Subsidio de Vivienda Rural, administrado por esta entidad, advirtiendo que deberá adelantar las gestiones necesarias dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente orden, este subsidio deberá recaer únicamente sobre el predio restituido “EL REFUGIO” ya plenamente identificado en esta providencia, ello de conformidad con el artículo 126 de la Ley 1448 de 2011, y el artículo 45 del Decreto 4829 de 2011. (Librese Oficio respectivo por secretaria).

DECIMO TERCERO: ORDENAR al Servicio Nacional de Aprendizaje —Regional Antioquia-, que de manera prioritaria y sin ningún tipo de costo incluya a las víctimas restituidas NELSON DE JESÚS ESPINOSA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.309.574, y su compañera permanente SUNILDA DEL CARMEN BELTRAN identificada con cedula de ciudadanía número 21.588.985, el señor JAYDER ALFONSO CARO ALQUERME, identificado con cédula de ciudadanía número 98.674.021, y su cónyuge CARMEN YANIRIS ESPITIA GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 21.589.990, y sus núcleos familiares, a la oferta institucional en materia académica, siendo que para tal fin deberá ser tenida en cuenta su intención de querer acceder a dichos programas y sus preferencias. Se les concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente orden. (Librese Oficio respectivo por secretaria.)

DECIMO QUINTO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD en cabeza de la oficina de Gerencia de Proyectos Productivos SECCIONAL CÓRDOBA, la inclusión de las víctimas restituidas NELSON DE JESÚS ESPINOSA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.309.574, y su compañera permanente SUNILDA DEL CARMEN BELTRAN identificada con cedula de ciudadanía número 21.588.985, el señor JAYDER ALFONSO CARO ALQUERME, identificado con cédula de ciudadanía número 98.674.021, y su cónyuge CARMEN YANIRIS ESPITIA GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 21.589.990, y sus núcleos familiares, en programas de proyectos productivos teniendo en cuenta la vocación agrícola y productora de los bienes inmuebles restituidos “NO HAY COMO DIOS” y “EL REFUGIO”. En el evento que los predios restituidos no cuenten con la capacidad para la implementación de los mismos, se deberá dar aplicación a las medidas sustitutivas adecuadas. Se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente orden para que den cumplimiento a lo ordenado y rendir el informe respectivo de cara a las acciones adelantadas. (Librese Oficio respectivo por secretaria.)

DECIMO SEXTO: ORDENAR a la Unidad Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAERIV) y al Departamento para la Prosperidad Social (DPS) que incluya a las víctimas restituidas NELSON DE JESÚS ESPINOSA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.309.574, y su compañera permanente SUNILDA DEL CARMEN BELTRAN identificada con cedula de ciudadanía número 21.588.985, al señor JAYDER ALFONSO CARO ALQUERME, identificado con cédula de ciudadanía número 98.674.021, y su cónyuge CARMEN YANIRIS ESPITIA GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 21.589.990, y sus núcleos familiares, en los programas de Red Unidos y de superación de la pobreza con los cuales cuente en este momento el DPS, toda vez que su estado de vulnerabilidad y victimización demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado. Se les otorga el término de veinte días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente orden para que den cumplimiento a lo ordenado y rendir el informe respectivo de cara a las acciones adelantadas. Para tal fin se le concederá el término de 20 días (Librese Oficio respectivo por secretaria.)

DECIMO SEPTIMO: ORDENAR a la Unidad De Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAERIV) entregue que las ayudas humanitarias, la reparación administrativa, y las medidas complementarias a las que tenga lugar, las víctimas restituidas NELSON DE JESÚS ESPINOSA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.309.574, y su compañera permanente SUNILDA DEL CARMEN BELTRAN identificada con cedula de ciudadanía número 21.588.985, al señor JAYDER ALFONSO CARO ALQUERME, identificado con cédula de ciudadanía número 98.674.021, y su cónyuge CARMEN YANIRIS ESPITIA GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 21.589.990, y sus núcleos familiares previa verificación de encontrarse inscritos en el **Registro Único de Víctimas (RUV)**, de no encontrarse inscritos la UAERIV deberá

incluirlos, toda vez que lo requieren debido a que su estado de vulnerabilidad y victimización demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado. Se le otorga el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta orden. Líbrese oficio en tal sentido.

DECIMO OCTAVO: ORDENAR a la POLICIA NACIONAL, acantonada en el municipio de Cáceres, Ant, en cabeza del Comandante de Distrito de Policía de esa localidad, o quien haga sus veces, proporcione la seguridad necesaria para efectos de garantizar la permanencia de las víctimas restituidas NELSON DE JESÚS ESPINOSA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.309.574, y su compañera permanente SUNILDA DEL CARMEN BELTRAN identificada con cedula de ciudadanía número 21.588.985, JAYDER ALFONSO CARO ALQUERME, identificado con cédula de ciudadanía número 98.674.021, y su cónyuge CARMEN YANIRIS ESPITIA GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 21.589.990, y sus núcleos familiares, en los predios restituidos "NO HAY COMO DIOS" y "EL REFUGIO". Para tal fin, se deberá tener de presente lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 1448 de 2011, debiendo para ello las citadas víctimas expresar su consentimiento, para lo cual se concederá el término de Quince (10) días, si no se hiciera tal manifestación, se entenderá que no se accede a la misma. La institución policial deberá rendir informe de su gestión dentro del término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente orden. (Líbrese oficio en tal sentido por secretaria).

DECIMO NOVENO: ORDENAR al Departamento para la Prosperidad Social (DPS) que incluya a las víctimas restituidas NELSON DE JESÚS ESPINOSA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.309.574, y su compañera permanente SUNILDA DEL CARMEN BELTRAN identificada con cedula de ciudadanía número 21.588.985, al señor JAYDER ALFONSO CARO ALQUERME, identificado con cédula de ciudadanía número 98.674.021, y su cónyuge CARMEN YANIRIS ESPITIA GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 21.589.990, y sus núcleos familiares, en el "Programa Familias en su Tierra (FEST)", toda vez que su estado de vulnerabilidad y victimización demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado. Se otorga el término de 10 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta orden (Líbrese Oficio en tal sentido por secretaria).

VIGÉSIMO: Se le ordena al **MINISTERIO DE SALUD** realizar las gestiones necesarias para priorizar al municipio de Cáceres, Ant, en el programa de atención y salud Psico-social y salud integral a víctimas - PAPSIVI- conforme lo previsto en el artículo 137 de la Ley 1448 de 2011, esto con el fin de que tengan acceso a los beneficios allí consagrados las víctimas restituidas NELSON DE JESÚS ESPINOSA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.309.574, y su compañera permanente SUNILDA DEL CARMEN BELTRAN identificada con cedula de ciudadanía número 21.588.985, el señor JAYDER ALFONSO CARO ALQUERME, identificado con cédula de ciudadanía número 98.674.021, y su cónyuge CARMEN YANIRIS ESPITIA GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 21.589.990, y sus núcleos familiares, de acuerdo a las necesidades particulares que ellas requieran. (Líbrese por secretaria oficio en tal sentido). Para tal fin se concede el término de 20 días a partir del día siguiente a la notificación de esta orden.

VIGESIMO PRIMERO: Toda vez que las víctimas restituidas NELSON DE JESUS ESPINOSA MARTINEZ y JAYDER ALFONSO CARO ALQUERQUE, ya han retornado a los predios no hay como Dios y El Refugio no se hará necesario comisar para su entrega, sin embargo este despacho elaborara acta de entrega de los predios que hoy son objeto de restitución No hay Como Dios y El Refugio.

VIGESIMO SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) TERRITORIAL CÓRDOBA SECCIONAL BAJO CAUCA, colaborar con las entidades responsables para efectos del cumplimiento de esta sentencia, e informar MENSUALMENTE a este Juzgado, sobre las actividades efectivamente realizadas, los adelantos producidos y sobre el cumplimiento por parte de las entidades involucradas para el cumplimiento de las órdenes impartidas. (Líbrese oficio en tal sentido por secretaria).

VIGESIMO TERCERO: NOTIFIQUESE esta sentencia al Delegado del Ministerio Público Dr. AMAURY VILLAREAL VELLOJÍN, al Representante Legal del Municipio de Cáceres Dr. Rafael Enrique Sánchez Yabur (Alcalde E), (Ant), o quien haga sus veces, y demás entidades a las cuales se les profirió ordenes en esta providencia judicial. (Líbrese los respetivos oficios en tal sentido por secretaria). Las demás partes procesales se entienden notificadas por estrados en esta audiencia.

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES	OCTAVIO NEL RICARDO PACHECO
Juez	Secretario